

**MODIFICA LA LEY N°18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA RESTRINGIR LA PESCA DE ARRASTRE RESPECTO DEL RECURSO MERLUZA**

**BOLETÍN N° 12937-21**

**Antecedentes Generales:**

1.- En el programa del segundo gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet se estableció el propósito de avanzar en la eliminación progresiva de la pesca de arrastre de forma que ésta no impacte de forma alguna en la Industria Nacional.

2.- Este tipo de pesca se desarrolla de dos formas en nuestro país, arrastre de media agua y arrastre de fondo. Estas se utilizan, entre otras, para la pesca de la merluza común o *merluccius gayi* gayi[[1]](#footnote-1).

La propuesta desarrollada en el presente proyecto tiene por objeto establecer un cambio en el arte de pesca de este recurso, teniendo en consideración la selectividad de éste.

3.- La merluza es un pez demersal, es decir, vive en las profundidades del mar entre las regiones de Coquimbo y Los Lagos, con un tamaño promedio de 35 centímetros, aunque las hembras presentan un mayor tamaño. Vive aproximadamente 15 años. Presenta un ciclo reproductivo parcial, esto quiere decir que durante todo el año puede procrear, pero tiene su *peak* entre julio y octubre[[2]](#footnote-2)[[3]](#footnote-3). En nuestro país su veda reproductiva va del 1 al 30 de septiembre de cada año.

Es uno de los peces que aprovecha el fenómeno oceanográfico que se produce frente a las costas chilenas conocido como urgencia (cuando corrientes de agua cálidas se juntan con aguas frías) y que genera las condiciones perfectas para la proliferación de este pez[[4]](#footnote-4).

4.- La merluza chilena es uno de los pilares de la pesca en Chile. Su extracción a nivel industrial comienza a mediados del siglo pasado, lo que generó una variación constante del recurso. Esto ha llevado a que la autoridad adopte diversas medidas para su protección, como la veda, puesto que actualmente existe agotamiento del recurso merluza.

5.- Este agotamiento ha llevado a la autoridad a tomar medidas para evitar su sobreexplotación, lo que se ha traducido en la definición de cuotas las que son medidas en toneladas anuales. No obstante nuestra institucionalidad no cuenta con las herramientas para fiscalizar de forma efectiva el cumplimiento de dichas cuotas, lo que aumentó la escasez del recurso. A esto debemos sumarle la pesca ilegal que convierte a esta especie en una de las más explotadas en nuestro país.

6.- Cabe destacar que la pesca de arrastre es una de las formas más dañinas ya que no es un método selectivo. Las redes de arrastre no discriminan, produciendo un efecto sobre la diversidad del ecosistema marino ya que su práctica no discrimina y remueve diversas especies en grandes proporciones, incluso especies que podrían estar bajo peligro de extinción.

7.- En Chile, la pesca artesanal constituye el principal motor social y productivo del sector pesquero, jugando a su vez un papel clave para el abastecimiento del mercado interno, y crecientemente el de la exportación de especies de alto valor comercial[[5]](#footnote-5).

8.- Ante lo dicho es fundamental que nuestro país establezca una normativa que permita la subsistencia de la merluza y terminar así con la sobre explotación, asegurando la subsistencia de este importante recurso.

9.- El desgaste de los recursos marinos derivado de la pesca de arrastre ha generado un declive constante en las poblaciones de Merluza común, desde mediados de la década de los 90, lo que ha tenido repercusiones en el sector ambiental, pero también en el sector económico, afectando a los pequeños pescadores y los artesanales. Ejemplo de lo anteriormente expuesto son las diversas crisis de la Merluza que afectan constantemente a las caletas de la Zona Centro y Sur de Chile.

10.- A nivel internacional la limitación de la captura de la merluza no es algo novedoso, en el año 2016 se limitó la Pesca de arrastre de la Merluza, en un área entre Italia, Malta y Túnez. Estas zonas protegidas fueron acordadas con ayuda de la Organización para la alimentación y la agricultura (FAO) Dependiente de la ONU[[6]](#footnote-6).

11.- Por tanto, y en mérito de lo expuesto los diputados que suscriben, vienen en someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley.

**Proyecto de Ley**

**Artículo Único.-**  Añádese al artículo 5° de la ley 18.892  el siguiente inciso cuarto nuevo pasando el cuarto y quinto a quinto y sexto respectivamente:

"La especie **Merluccius Gayi Gayi o Merluza Común** sólo podrá ser extraída utilizando espinel y/o red de enmalle, quedando prohibido cualquier otro tipo de arte y/o aparejo de pesca.

~~Las características del espinel y red de enmalle serán determinadas por Resolución de la Subsecretaría de Pesca.~~

Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y/o de los productos derivados de éstas."

**Alexis Sepúlveda Soto**

**Honorable Diputado de la República**

1. Nombre Cientifico en : <http://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-832.html> [↑](#footnote-ref-1)
2. Fuente textual: <https://chile.oceana.org/sites/default/files/informe_pesca_de_arrastre.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. [↑](#footnote-ref-3)
4. ibid [↑](#footnote-ref-4)
5. Fuente: <https://chile.oceana.org/sites/default/files/informe_pesca_de_arrastre.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Antecedentes en : <https://murciaeconomia.com/art/43734/los-paises-mediterraneos-acuerdan-limitar-la-pesca-de-merluza-en-el-canal-de-sicilia> [↑](#footnote-ref-6)